

**VIDA CONTEMPLATIVA FEMENINA: GUARDIÁN DE GRATUIDAD
Y RIQUEZA DE FECUNDIDAD APOSTÓLICA**

Presentación de *Cor Orans*,
Instrucción aplicativa para la vida contemplativa femenina
Viernes, 5 de octubre de 2018 - Seminario diocesano de Ávila

+ Fr. José Rodríguez Carballo, ofm
Arzobispo Secretario CIVCSVA

1.- A MODO DE INTRODUCCIÓN

Durante la audiencia que el Santo Padre, el papa Francisco, ha concedido a los participantes en el Congreso Internacional para los Vicarios episcopales y Delegados para la vida consagrada, hablando de las contemplativas, pidió:

“Acompañadlas con afecto fraterno, tratándolas siempre como mujeres adultas, respetando sus propias competencias, sin interferencias indebidas”¹.

Tanto la *Vultum Dei quaerere* (= VDq), como la *Cor orans* (= CO) se sitúan en el largo camino de acompañamiento por parte de la Iglesia de la vida contemplativa femenina: un acompañamiento lleno de *afecto fraterno*². Al mismo tiempo ambos documentos han hecho un gran esfuerzo por *tratar a las contemplativas como mujeres adultas, respetando las competencias que le son debidas* en la gestión de su propia vida.

¹ PAPA FRANCISCO, *A los participantes en el Congreso Internacional para Vicarios episcopales y Delegados para la vida consagrada*, Roma 28 de octubre 2016, 3.

² La VDq dedica amplio espacio al aprecio que la Iglesia tiene por la vida contemplativa femenina (cf. nn 5-6) y el acompañamiento que siempre le ha dedicado (cf. nn 7-8).

Es verdad que es imposible contentar a todos, por ello ante estos dos documentos no faltan aplausos³, y son la inmensa mayoría; como tampoco faltan dudas⁴, objeciones⁵ y miedos⁶.

Lo cierto es que tanto *VDq* como *CO* fueron elaboradas teniendo en cuenta:

- El magisterio del postconcilio sobre la vida consagrada. Finalmente, y de forma clara, se ha incorporado en la legislación propia de la vida contemplativa femenina el Concilio y el desarrollo postconciliar de la reflexión sobre la vida consagrada llevada a cabo en estos años⁷.
- La importancia de la mujer en la vida social y de la Iglesia: “La Iglesia reconoce la aportación indispensable de la mujer en la sociedad [...] Todavía es necesario alargar los espacios para una presencia femenina más incisiva en la Iglesia [...] Se debe garantizar la presencia de las mujeres en los diversos lugares donde se toman las decisiones importantes, tanto en la Iglesia como en las estructuras sociales”⁸. Tanto la *VDq* como la *CO* suponen un serio esfuerzo por respetar “el posible papel de la mujer allí donde se toman decisiones importantes, en los diversos ámbitos de la Iglesia”⁹. Tanto la *VDq* como la *CO* han de ser leídas no desde ideologías o prejuicios, sino desde una visión positiva de la mujer. En este contexto se entienden muchas de las atribuciones que se dan ahora a la abadesa o priora, así como a la Presidenta federal.

³ En una carta que me escribió una monja de vida contemplativa después de la publicación de ambos documentos me decía textualmente: “Finalmente la Iglesia nos ha tratado como mujeres adultas. Gracias...”. Tengo presente otra carta en la que se afirma que la *Instrucción* es un texto de “gran importancia y muy denso”; un texto “claro y exhaustivo en la materia que trata”. En la Congregación hemos recibido otras muchas cartas agradeciendo estos documentos, también de obispos.

⁴ Las dudas se traducen en preguntas del todo legítimas. En los diversos encuentros que he tenido con las contemplativas o Vicarios/Delegados episcopales han surgido preguntas sobre la comprensión del texto y, principalmente, sobre la aplicación de cuanto dispone la *CO*.

⁵ Para algunos/as “alguien quiere acabar con la vida monástica femenina”, pues, siempre según éstos, se equipara a la vida apostólica. Para otros/as la Santa Sede, particularmente con la *Instrucción*, ha perdido una nueva oportunidad para hacer justicia a la mujer y a la vida contemplativa femenina.

⁶ Los miedos de algunos monasterios, no sabría cuantificar cuántos, son principalmente sobre la autoridad que se les ha otorgado a las Presidentas federales y la obligatoriedad de federarse; los años de la formación exigidos y que a algunas hermanas le parecen demasiados; y la opción por la clausura papal o constitucional, que, según algunos/as podría crear divisiones dentro de una misma Orden.

⁷ En este sentido cabe señalar que en *VDq* se cita al Concilio Vaticano II 16 veces, a Juan Pablo II 22 veces, a Benedicto XV 17 veces, a Francisco 17, documentos de la CIVCSVA 7 veces y el *CIC* 19 veces.

⁸ PAPA FRANCISCO, *Evangelii gaudium* nn. 103.

⁹ *Idem*, n. 104.

- La realidad actual de la vida consagrada. No podemos acercarnos a la vida consagrada femenina hoy sin tener en cuenta la realidad de la misma; una realidad que ha cambiado radicalmente en los últimos años¹⁰, y que, teniendo en cuenta factores como la disminución de vocaciones y la media de edad de las contemplativas, seguirá cambiando rápidamente.
- Las respuestas que nos han llegado al cuestionario que en el 2014 envió la CIVCSVA envió a todos los monasterios federados sobre tres cuestiones principales: la autonomía de los monasterios, sobre la formación y sobre la clausura¹¹.

Algo que conviene aclarar desde un principio para no crear equívocos es la índole de *VDq* y la de *CO*. La primera es una *Constitución apostólica*. Ésta tiene un carácter eminentemente inspirador, con algunas normas fundamentales. La segunda es una *Instrucción* que, tratándose de la aplicación de una *Constitución* apostólica, en nuestro caso de la *VDq*, hace referencia ciertamente al *CIC*, pero que está en continuidad con la *Constitución*, como se puede ver por las constantes referencias a la misma¹².

La *Constitución* tiene carácter de ley (cf. *CIC* can. 32, 1), mientras que la *Instrucción* recibe su autoridad en cuanto es aplicación de la primera. La obligatoriedad de la ley expresada en la *Constitución* se extiende a la obligatoriedad de la observancia de la *Instrucción*, pues de lo contrario la ley no podría ser rectamente aplicada (cf. *CIC* can. 34, 1). Entre una y otra hay una estrecha relación, como se deduce del hecho que cesando la ley por la cual ha sido dada la *Instrucción*, cesa la *Instrucción* misma (*CIC*, 33, 2; 34, 3).

¹⁰ Basta referirnos a un dato objetivo: la población de los monasterios. Cuando se publicó *Sponsa Christi ecclesia*, las contemplativas en el mundo eran 55.834 profesas solemnes, 3.819 profesas temporales, y 2.426 novicias, en total 62.079. En estos momentos, contando profesas solemnes, temporales y novicias están alrededor de 43.000. En los últimos 60 años la población de vida contemplativa femenina ha disminuido en 19.079, con una edad media muy superior a la de entonces.

¹¹ Muchas han sido las respuestas que hemos recibido al cuestionario que en el 2014 envió nuestro Dicasterio a todos los monasterios federados. Según me consta 420 fueron las respuestas en francés, 581 en inglés, 445 en italiano, 1067 en español y 83 en otras lenguas, entre ellas el chino y japonés, en total 2595. Cabe destacar que bastantes respuestas son muy amplias y muy profundas. El cuestionario ha sido un esfuerzo grande por parte de la CIVCSVA para dar voz a las contemplativas en lo que a su propia vida se refiere. Lo mismo se diga de las comisiones de contemplativas que han estado trabajando en los borradores de la *VDq* y de *CO*.

¹² En la *CO* se encuentran 69 referencias a *VDq*, mientras que solo 54 veces se cita el *CIC*.

2.- PRESENTACIÓN DE CO

Adentrándonos en el texto de la *Instrucción*, publicada con la aprobación del Santo Padre¹³, el 1 de abril de 2018, fiesta de Pascua, nos detendremos en cuatro temas: El monasterio, la clausura, las Federaciones y la formación, considerando en cada uno de ellos diversos aspectos a los que se refiere CO.

2.1. EL MONASTERIO

La *Instrucción* se ocupa del monasterio en todo el capítulo I que va del número 15 al 85. Señalemos algunos elementos que pueden interesar más¹⁴.

a) Autonomía

La *Instrucción* ratifica la autonomía jurídica de un monasterio (cf. CO 6, 15-17), como ya hacía la *VDq*¹⁵. Al mismo tiempo, CO nos ofrece una descripción de lo que se entiende por autonomía; una descripción que personalmente considero bastante completa y que debe ser valorada en todos sus elementos. Un monasterio es autónomo cuando:

“Su superiora es una Superiora mayor, su comunidad está establemente constituida por el número y la calidad de los miembros, según lo establecido por el derecho es sede del noviciado y de formación, goza de personalidad jurídica y sus bienes son bienes eclesiásticos” (CO 15; CIC can 613, 2 y 620).

Según este texto, la autonomía comporta, por una parte, la posibilidad de ejercitar en modo autónomo una serie de facultades: gobernar, formar, administrar; por otra debe responder a determinados requisitos: comunidad estable, número y calidad de los miembros¹⁶.

Se hace notar que las facultades se conceden en la medida en que se dan dichos requisitos. De este modo, la *Instrucción* llama la atención sobre una correcta y equilibrada noción de autonomía que ha de tener en cuenta tanto las facultades

¹³ En algunos casos esta aplicación es explícita, como en el caso de la derogación de algunos cánones del CIC. Tal derogación corresponde solo al Santo Padre en cuanto *Supremo legislador*. Esto no impide, como se hace notar al final de la *Instrucción*, que el Santo Padre haya aprobado la publicación de todo el texto, lo que le da mayor autoridad.

¹⁴ Sobre el monasterio autónomo cf. PACIOLLA, SEBASTIANO, *Il Monastero autonomo tra potenzialità e limiti, en Vita Consacrata in comunione. Atti dell'Incontro internazionale, Sequela Christi*, Vol. I, 2016/01, 278ss.

¹⁵ Por monasterio autónomo se entiende “una casa religiosa particular en cuanto goza de autonomía jurídica y de personalidad jurídica”, cf. PACIOLLA SEBASTIANO, *Art. cit*, pag. 281.

¹⁶ Dada la dificultad en evaluar la calidad de los miembros de una comunidad solo en base a su edad, me parece oportuna una observación que hace CANISTRÁ SAVERIO en su carta a las Carmelitas descalzas del 1 de octubre de 2018, con prot. 302/2018 GM, *Todavía sobre la Cor Orans: Dudas, objeciones y miedos*, cuando dice que tal vez sería más justo hablar de “monjas que den prueba suficiente de solidez física, psicológica y espiritual”.

que se conceden, como las exigencias que se señalan para gozar de dichas facultades.

La autonomía no es, por tanto, un dato adquirido sin más, ni un privilegio irrevocable, sino una condición histórica que presupone recorrer un camino de crecimiento. Si éste viniese a faltar, y en lugar de crecimiento se decrece, tanto en número como en calidad de vida, la autonomía llegaría a perderse.

Como justamente señala algún comentario¹⁷, uno de los méritos de esta *Instrucción* es que no solo define la autonomía, sino que desarrolla dicha definición, considerándola no solo en cuanto definición jurídica, sino en su concreta parábola ascendente, o en el camino para alcanzarla, y descendente, o en el iter para perderla.

Las condiciones para alcanzarla son presentadas en los párrafos dedicados a la fundación del monasterio (cf. *CO* 20-38) y a su erección canónica (cf. *CO* 39-53). En este contexto, las novedades más importantes se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

- Se precisa el número mínimo de monjas necesario para comenzar una nueva fundación: 5 monjas, de las cuales al menos 3 profesas solemnes (*CO* 29).
- La nueva fundación, que “no goza de autonomía alguna” (cf. *CO* 30), será guiada por una superiora local (que no es abadesa, ni Superiora mayor), nombrada por la abadesa/priora del monasterio que funda o por la Presidenta, si es la nueva fundación depende de la Federación (cf. *CO* 20; 31)¹⁸.
- Para que la nueva fundación sea también sede del noviciado se requiere que tenga, al menos, 5 profesas solemnes (cf. *CO* 33).
- El periodo de tiempo entre la fundación y la erección canónica no puede ser superior a los 15 años (cf. *CO* 38).
- Para la erección canónica de un monasterio se requiere que dicho monasterio cuente al menos con 8 profesas solemnes y que la mayor parte no sea de edad avanzada (cf. *CO* 39). Al mismo tiempo se precisa que es necesario contar con el consentimiento del Obispo diocesano (cf. *CO* 29. 38c).

¹⁷ Véase el interesante comentario, del que somos deudores en varios puntos de esta presentación, que de la *Instrucción* hace el Prior General de los Carmelitas Descalzas, CANISTRÁ SAVERIO, en una carta dirigida a “las hermanas del Carmelo” con protocolo n. 200/2018 MG, fechada el día de la Virgen del Carmen, 16 de julio de 2018.

¹⁸ La modalidad de nombramiento, así como la duración del mandato, deberán ser determinada en los estatutos de la Federación. Es importante notar que las monjas de la fundación “mantienen los derechos capitulares en el propio monasterio pero quedan suspendidos en su ejercicio hasta el momento de la erección del nuevo monasterio” (*CO* 32).

La autonomía se pierde cuando:

- No se da la correspondencia entre autonomía jurídica y autonomía de vida, según los criterios que aparecen en la *VDq*, a saber: “un número mínimo de hermanas, siempre que la mayoría no sea de avanzada edad; la necesaria vitalidad a la hora de vivir y transmitir el carisma; la capacidad real de formación y de gobierno; la dignidad y la calidad de la vida litúrgica, fraterna y espiritual; el significado y la inserción en la Iglesia local; la posibilidad de subsistencia, una conveniente estructura del edificio monástico” (*VDq* II, 8, 1).

Estos criterios, considerados “en su globalidad y en una visión de conjunto” (*VDq* II, 8, 1), han de ser cuidadosamente evaluados por la Presidenta federal¹⁹. En el caso que los elementos señalados no se diesen, la Presidenta está obligada a informar a la S. Sede (cf. *CO* 43)²⁰.

- Cuando las profesas solemnes son menos de 5²¹. En este caso el monasterio pierde el derecho a elegir una propia superiora, siendo nombrada por la Santa Sede y después de escuchar a las hermanas del monasterio “una Superiora administradora” (Cf. *CO* 45), a no ser que se trate de un monasterio afiliado²². En este caso, la Superiora local es nombrada por la Superiora Mayor, abadesa/priora del monasterio que afilia o por la Presidenta federal de la cual depende el monasterio afiliado (cf. *CO* 20. 31)²³.

Cuando la autonomía vital del monasterio está en riesgo, la Congregación, si lo considera oportuno o necesario, puede nombrar una comisión *ad hoc* formada por el Ordinario, la Presidenta federal, el Asistente federal y la Superiora del monasterio (cf. *CO* 56. 69). Antes de llegar a situaciones límites, también se puede optar por la afiliación a otro monasterio o a la misma Federación, convirtiéndose “*donec aliter provideatur*” en “casa dependiente” (*CO* 57). Dicha afiliación es siempre transitoria pues o se revitaliza el monasterio o, en caso en que “la

¹⁹ Tal vez este sea uno de los elementos más incómodos de la *Instrucción*, pero se ha visto necesario insertar dicho elemento para evitar “una autonomía solo aparente, pero en realidad muy precaria o, de hecho, inexistente” (*CO* 54).

²⁰ Tengo la impresión que aquí puede estar una de las razones principales para que algunos monasterios tengan dificultades para entrar a formar parte de una Federación. Aunque no es ciertamente el caso, algunas podrían ver a la Presidenta como una especie de “espía” de la S. Sede.

²¹ De este modo, *CO* precisa “el número mínimo de las hermanas” a las que se refiere *VDq* para que un monasterio conserve la autonomía *sui iuris* (cf. *VDq* II, 8, 1).

²² A este punto algunos se podrían preguntar: ¿Por qué no esperar a la extinción en lugar de suprimirlo? La *Instrucción* responde a esta pregunta en el n. 68: “Un monasterio de monjas que no logra expresar, según la índole contemplativa y las finalidades del Instituto, el especial testimonio público de Cristo y de la Iglesia su esposa, se debe suprimir, teniendo en cuenta la utilidad de la Iglesia y del Instituto al que pertenece el monasterio”.

²³ Sobre la afiliación cf. *CO* nn. 54- 64. Sobre la supresión cf. *CO* nn 67- 73.

capacidad para gestionar la vida del monasterio en todas sus dimensiones sea irreversible”, se suprime (cf. CO 55. 67).

En cualquier caso, la autonomía de la que se habla en la *Instrucción* ha de ser interpretada a la luz de lo que dice la *Constitución apostólica*, a saber: que favorezca la estabilidad de vida y la unidad interna de la comunidad, y que garantice las mejores condiciones para la contemplación (cf. VDq I, 28).

También ha de tenerse en cuenta que la CO habla de “una justa autonomía” en lo que se refiere a la vida y gobierno, y todo esto en vistas a que la comunidad pueda “conservar su índole y tutelar su identidad” (CO 16; CIC, can. 586, 1).

Se trata siempre de una *justa autonomía*, o, si se prefiere, de una *autonomía en la comunión* o de una autonomía *como principio de subsidiariedad*, por lo cual no puede ser considerada como algo absoluto, sino que abre la autonomía decididamente a toda una *red* de comunión. Esto significa que no se puede invocar la autonomía para favorecer la independencia o el aislamiento en relación con los otros monasterios del mismo Instituto y con la Iglesia particular.

No se trata tampoco de una autonomía que acentúe todavía más “la lógica de la autopreservación y autorreferencialidad” que se vive en muchos monasterios y que, en muchos casos “termina convirtiendo en importante lo superfluo y haciendo superfluo lo importante”²⁴, o a un “narcisismo espiritual” que nada tiene de evangélico. Se trata siempre de una autonomía abierta a la comunión, que encuentra en la Federación una estructura apropiada.

En este contexto es muy apropiado cuanto afirma el Papa Francisco en VDq, citando la *Carta a todos los consagrados* (= Ctc):

“Nadie construye el futuro aislándose, ni solo con sus propias fuerzas, sino reconociéndose en la verdad de una comunión que siempre se abre al encuentro, al diálogo, a la escucha, a la ayuda mutua. Poned cuidado en preservaros de la enfermedad de la auto referencia y custodiad el valor de la comunión entre los varios monasterios como camino que abre al futuro, actualizando así los valores permanentes y codificados en vuestra autonomía” (VDq 29; Ctc II, 3).

²⁴ PAPA FRANCISCO, *Homilía en la apertura del Sínodo sobre los jóvenes*, Plaza de san Pedro, 3 de octubre de 2018.

Por otra parte la autonomía mira a *tutelar* la propia identidad, lo que supone superar la idea, por cierto bastante extendida en la Iglesia, de tratar a las contemplativas simplemente como monjas, sin un “apellido” concreto que haga referencia al propio carisma. Cada hermana contemplativa ha de ser considerada teniendo en cuenta la especificidad del propio carisma (cf. *VDq* II 2, 3; 3, 4; 6, 2), como, por otra parte, sucede con los Institutos de vida apostólica.

b) La vigilancia eclesial sobre el monasterio

Quedando a salvo el principio de la *VDq* en la que se dice que “se favorecerá la asociación, también jurídica, de los monasterios con la Orden masculina” (*VDq* II, 9, 4), como ya sucede en no pocas partes del mundo, la vigilancia de un monasterio puede ser confiada:

- Al Obispo diocesano “respecto a las comunidades de los monasterios presentes en su Iglesia particular y confiados a su peculiar vigilancia de acuerdo al derecho” (*CO* 75, c; cf. *CIC*, can. 615).
- “Al Superior mayor del Instituto masculino al que se han asociado [los monasterio]” (*CO* 75, b). En estos casos téngase presente que “el ámbito y la modalidad de la peculiar vigilancia del obispo diocesano constituyen la base del ámbito y de la vigilancia sobre el monasterio femenino asociado jurídicamente por parte del Ordinario religioso del Instituto al que se han asociado. Dicho ámbito y modalidad deben especificarse en las *Constituciones* del monasterio asociado” (*CO* 82).
- “A la Presidenta de la Congregación monástica femenina de los monasterios congregados” (*CO* 75, a), bajo cuya autoridad están los monasterios pertenecientes a la Congregación (cf. *CO* 12).

En este contexto es de notar que:

- La *vigilancia* que ejerce la Presidenta federal es en orden a la comunión, no la vigilancia que corresponde al Ordinario tal y como aparece en el can. 134 del *CIC*.
- Siendo la Congregación monástica, “una estructura de gobierno erigida por la S. Sede” (cf. *CO* 12), la *vigilancia* que ejerce la Presidenta en cuanto “Superiora mayor”, a norma del can. 620, es una vigilancia directa sobre los monasterios que forman parte de la Congregación, a norma de las

Constituciones, pero distinta a la de un Ordinario que por el mismo can. 134 del *CIC* puede ser solo un Obispo o un Superior mayor de Institutos clericales de derecho pontificio.

A quien ejercita la *vigilancia* como Ordinario corresponde: presidir el capítulo conventual que elige a la Superiora mayor; hacer la visita regular al monasterio; revisar las cuentas del monasterio; dar el consentimiento escrito para particulares actos de administración, si lo establece el derecho propio; confirmar el indulto de salida definitiva del monasterio, concedido por la superiora mayor, y emanar “el decreto de dimisión de una monja, incluso de votos temporales” (cf. *CO* 81).

Quien quiera que sea el que ejerza la *vigilancia* de un monasterio ha de prestar la debida atención a la propia identidad carismática de las hermanas que forman el monasterio (cf. *VDq* II, 2, 3, *CO* 79). Es en la diversidad donde está también la hermosura de la vida contemplativa.

Por otra parte, como afirma la *Instrucción*, “los monasterios congregados y los monasterios asociados jurídicamente con la Orden masculina correspondiente” siguen, sin embargo, vinculados al obispo diocesano según lo establecido por el derecho universal” (*CO*, 80; cf. 83)²⁵.

c) Ampliación de las facultades en la gestión interna de la comunidad

Hay tres ámbitos en los que la *Instrucción* concede mayor autoridad a la Superiora del monasterio y al capítulo. A saber:

- En el ámbito de la administración de los bienes temporales se deroga el can. 638, 4 del *CIC* por lo cual ya no es necesaria la licencia escrita del Ordinario del lugar o del Superior regular, en el caso de un monasterio asociado, para la alienación de bienes.

De ahora en adelante, para la validez de los actos, basta la licencia escrita de la Superiora con el consentimiento del Capítulo y el parecer de la Presidenta. Si el valor de tal alienación supera el valor establecido por la

²⁵ La asociación jurídica con una Orden masculina, “respetando la autonomía de los monasterios femeninos en cuando casas sui juris, excluye la peculiar vigilancia del Obispo diocesano. En el derecho monástico de tradición benedictina en estos casos se usa el término “incorporación, PACIOLLA SEBASTIANO, *Art. cit*, pag.284. Téngase en cuenta el contenido de la “consociatio”, así como es descrita en el can. 614 del *CIC*. Sobre las relaciones entre los monasterios femeninos y el Obispo diocesano cf. *CIC* can. 692; can. 680; can. 394; can. 673; can. 674; can. 612; can. 683, 2; can. 1320; can. 09; can. 567; can. 603, 3; can. 616, 1; can. 87; can. 667, 4; *CO* 83- 85.

Conferencia episcopal correspondiente, entonces será necesaria la autorización de la S. Sede (cf. CO 52-53)²⁶.

- Sobre la clausura es competencia de la Superiora “permitir a una hermana realizar servicios propios de las monjas externas por un período de tiempo limitado” (CO 198). Por otra parte, corresponde “únicamente a la Superiora mayor dispensar de la clausura” (CO 175) , en cuanto es ella quien tiene “la custodia inmediata” (CO 173). Si la dispensa supera los quince días, deberá contar “con el consentimiento de su Consejo” (CO 175).

Teniendo en cuenta esta normativa, de ahora en adelante, ni el obispo diocesano ni el Ordinario religioso intervienen “en la concesión de la dispensa de la clausura” (CO 174).

- En cuanto a los permisos de ausencia o el indulto de exclaustación , la *Instrucción* prevé que “por justa causa” la Superiora mayor, “con el consentimiento de su Consejo, puede autorizar la ausencia del monasterio de una monja de votos solemnes, no por más de un año”, así como el indulto de exclaustación por el mismo período de tiempo. Éste último, “tras consultar al Obispo diocesano o al Ordinario religioso competente” (CO 176), y obtener el consentimiento del Obispo de la diócesis donde morará (cf. CO 177). El permiso por un período de tiempo mayor, hasta dos años, lo debe dar la Presidenta con su Consejo (cf. CO 178-179).

2.2. LA CLAUSURA

Como era de esperar, la CO dedica bastante espacio a la clausura²⁷, dentro del capítulo dedicado a “la separación del mundo” (cf. CO nn 156-218), lo que en sí ya es una verdadera novedad.

Hablar de la clausura es siempre adentrarnos en un tema importante, delicado y complejo. Es un tema importante porque marca la cotidianidad de los

²⁶ Es importante notar, teniendo en cuenta algunos casos recientes, que una comunidad no puede disponer libremente del monasterio donándolo, por ejemplo, al ayuntamiento. El monasterio es un bien eclesiástico y para enajenarlo es necesario el permiso de la S. Sede.

²⁷ Sobre la clausura, cf. RODRÍGUEZ CARBALLO, JOSÉ, *La clausura: Una vita per amore dello Sposo. Dalla solitudine abitata dallo Sposo al silenzio che parla di nuove relazione*, en *Vita Consacrata in comunione. Atti dell'Incontro Internazionale, en Sequela Christi*, 2016/01, 296ss.

Institutos “dedicados enteramente a la vida contemplativa”²⁸. En algunos casos esta importancia aparece marcada por un voto, con todo lo que ello comporta²⁹. Es un tema delicado porque las sensibilidades sobre la clausura no solo son diferentes, sino en muchas ocasiones opuestas. Y es un tema complejo porque depende de las experiencias vividas y del concepto que se tenga de la vida consagrada y, no menos importante, de la dignidad de la mujer y de su lugar en la Iglesia.

Algunos aspectos a tener presentes:

a) La clausura en el marco de la contemplación y de los otros elementos propios de la vida contemplativa

La *VDq*, así como la *CO*, sitúan la clausura en el marco de la contemplación. La clausura no es un fin en sí misma, sino un medio llamado a posibilitar la primacía, la búsqueda y el deseo de Dios en la vida de una contemplativa. Este ha de ser el criterio fundamental a la hora de evaluar el tema de la clausura.

Por otra parte, la clausura ya no puede ser vista como una “estructura” en sí misma, sino en relación con todos los otros elementos que forman parte de la vida contemplativa, tal como aparecen en *VDq* del n. 12 al 35. Este es uno de los méritos tanto de la *Constitución* apostólica como de la *Instrucción*.

Sería un mal servicio a la vida contemplativa insistir solo en uno de los elementos que constituyen la esencia de la vida contemplativa, olvidando los otros. Sobre este peligro nos ponía en guardia el Papa Francisco cuando, ante los Vicarios y Delegados presentes en el Congreso Internacional que nuestro Dicasterio organizó para ellos, afirmó:

“Focalizar toda la atención sobre un solo elemento [de la vida contemplativa femenina], por importante que pueda ser, como es el caso de la clausura o el de la autonomía, podría conducir a un desequilibrio vital que tendría tristes consecuencias para la vida de estas hermanas”³⁰.

²⁸ VATICANO II, *Perfectae caritatis*, 7. Muchos creen que esta expresión no es la más adecuada, pues también los monasterios que observan la clausura papal tienen actividades internas que no son estrictamente contemplativas. Está claro que la expresión no se debe interpretar en sentido estricto.

²⁹ Al menos en un caso las monjas que hacen voto de clausura están estudiando el origen del voto en cuanto tal. Son muchos los que piensan que es desproporcionado poner el voto de clausura al mismo nivel que los demás votos.

³⁰ PAPA FRANCISCO, *A los participantes en el Congreso Internacional para vicarios episcopales y delegados para la vida consagrada*, Roma 28 de octubre 2016, 3.

Esto no quiere decir que la clausura no merezca “una particular atención, por la particular estima que la comunidad cristiana alberga hacia este estilo de vida, signo de la unión exclusiva de la Iglesia-Esposa con su Señor, sumamente amado” (CO 157). Tampoco quiere decir que se pueda tomar a la ligera la clausura, *llevándose las rejas a cuestras*, como se lleva el portátil, y comportándose como el clausuro de la monja fuese el mundo, o, como dice el papa Francisco, como si “la clausura fuera el mundo”. “Esto es un error”, sigue diciendo el Papa³¹.

Otro error grande sería o que podríamos llamar “sacramentalizar” de tal modo que la clausura lleva a las contemplativas a sentirse seres extraños al mundo y a lo que en él sucede.

Para no caer en uno o en otro error, se impone la prudencia, y el discernimiento de cada monasterio “según la propia regla” y el proyecto de vida, al que hace referencia varias veces *VDq*³² así como la prudencia y el discernimiento de cada monja. El discernimiento personal y comunitario hecho teniendo en cuenta el Evangelio, el propio carisma y los signos de los tiempos, hará comprender cuando una contemplativa debe salir de la clausura y cuando debe permanecer en clausura.

En cualquier caso, la clausura en la vida contemplativa mira siempre a conservar “la exigencia, considerada prioritaria, de estar con el Señor” (CO 160), por lo que la clausura tiene su razón última de ser en el amor apasionado al Señor. La clausura, más que de rejas, debe ser un rechazo de toda mundanidad; la clausura debe ser, sobre todo, aunque no exclusivamente, guarda del corazón. San Benito dirá “hacerse extraño a las obras del mundo”³³, como condición de posibilidad para “no anteponer nada al amor de Cristo”³⁴. Y San Gregorio Magno afirma: “Si eres siervo de Dios no te sujete una cadena de hierro sino la cadena de Cristo”³⁵.

Sin restar nada a la clausura material, que debe ser también “eficaz y no solo simbólica y espiritual” (CO 188)³⁶, de poco valdría si no fuera acompañada de la clausura del corazón. Una contemplativa, aunque no solo ella, tiene que preguntarse muchas veces: ¿A quién entrego mi corazón? ¿Quién entra en él?. Por este motivo el

³¹ PAPA FRANCISCO, *Encuentro con las religiosas y religiosos de la Diócesis de Roma*, 16 de marzo de 2015.

³² Cf. *VDq* II, 3, 1; 6, 1; 7, 2; 13.

³³ SAN BENITO, *Regla*, 4, 20.

³⁴ SAN BENITO, *Regla*, 4, 21.

³⁵ SAN GREGORIO MAGNO, *Tercer libro de los diálogos*, XVI.

³⁶ La expresión “material y eficaz, no solo simbólica o espiritual” a la que se añade “en modo radical, concreto y eficaz” (CO 188), se debe interpretar a la luz del n. 164 en el que se afirma que la clausura garantice “un espacio de vida doméstico, familiar, al interno del cual la comunidad vive la vida fraterna en su dimensión más íntima”.

papa Francisco pide a las contemplativas que evalúen si el Señor es su centro o no (cf. *VDq* II, 4, 1. 2)³⁷.

En este sentido la clausura puede ser comparada a la imagen de desierto³⁸, lugar monástico por excelencia para los santos padres, con lo que esto supone: separarse “de” para encontrarse “con”: separarse de la mundanidad, para encontrarse con el que lo es TODO³⁹.

Henri le Saux escribe sobre el desierto: “Dios no está en el desierto. Es el desierto que es el misterio mismo de Dios”. Aplicado a la clausura bien podemos decir: en la clausura no está Dios. Es la clausura la que es el misterio mismo de Dios.

b) La soledad y el silencio

Si es cierto que, como dijo Jerónimo Savonarola, “la oración tiene como padre el silencio y como madre la soledad”, estos dos elementos son imprescindibles en la vida de una contemplativa. Solo el silencio y la soledad, de hecho, hacen posible la escucha, es decir: la acogida dentro de uno mismo no solo de la Palabra sino también de la presencia de aquel que habla. Por otra parte, en la experiencia amorosa con frecuencia el silencio es al lenguaje más elocuente, intenso y comunicativo, “vacío de sí para dejar espacio a la acogida” (*VDq* I, 33). La palabra exige escucha y a la escucha es esencial el silencio⁴⁰. El hombre, que es por naturaleza un ser en relación, comunica en un modo equilibrado y significativo solo gracias a la armónica relación entre palabra y silencio, entre presencia y soledad.

Lo dicho está exigiendo que la vida en clausura esté acompañada de la soledad y del silencio, pero siempre habitados por la presencia del Otro (cf. *VDq* I, 33), pues solo así serán una soledad y un silencio que hablen; espacios que

³⁷ El mismo trabajo que en *VDq* viene valorado como “participación en la obra que Dios creador lleva adelante en el mundo” y es un medio que pone a las contemplativas “en relación con cuantos trabajan con responsabilidad para vivir del fruto de sus manos [...], para que no apague el espíritu de contemplación” ha de realizarse con “devoción y fidelidad, sin dejarse condicionar por la mentalidad de la eficiencia y del activismo de la cultura contemporánea” (*VDq*, I, 32).

³⁸ El desierto es ciertamente un lugar físico, pero es sobre todo un espacio en el que debe entrar el creyente para encontrarse consigo mismo (cf. *Gen* 12, 1) y con Dios, pues, como dice el *Talmud*, en el *midbar* (desierto), Dios se hace sentir como *medabber* (el que habla), cf. *Ex* 3, 1-4; 19-24; *1R* 19, 12; *Os* 2, 16). El desierto para los Padres de la Iglesia es magisterio de fe, haciendo del hombre y de la mujer que lo frecuentan un experto en la mirada interior y profunda y un vigilante, una persona con ojo penetrante. Al mismo tiempo el desierto es escuela de lo esencial y de la libertad. Elementos todos estos que no deberían faltar en la vida de las contemplativas que profesan una vida “separada” del mundo.

³⁹ Cf. SAN FRANCISCO DE ASÍS, *Alabanzas al Dios altísimo*, 3.

⁴⁰ SAN IGNACIO DE ANTIOQUIA dirá que Cristo “es la Palabra que procede del silencio”. El cristianismo contempla a Jesucristo como “Palabra hecha carne” (*Jn* 1, 14), pero también como “Silencio de Dios”.

custodien la interioridad; espacios necesarios de “escucha y de *ruminatio* de la Palabra”, que lleven a captar, con una mirada de fe, “la presencia de Dios en la historia personal, en la de los hermanos... y en los avatares del mundo” (CO 168). Es del silencio y de la soledad desde donde puede hacer una palabra aguda, penetrante, comunicativa, sensata, luminosa, profética⁴¹.

La soledad de las contemplativas comporta una soledad afectiva y una soledad efectiva. La primera lleva a una opción por la virginidad o la vida célibe, que la vida fraterna en comunidad no mitiga, pero que la sostiene y conforta, transformando el silencio y la soledad en silencio y soledad asistida. La segunda encuentra su expresión más acabada en la imagen del desierto, tan frecuente en la literatura monástica, como ya quedó dicho anteriormente. “La vida contemplativa requiere tiempo y capacidad de guardar silencio para poder escuchar” (VDq I, 33).

Y si la soledad y el silencio son una característica irrenunciable de la condición de la vida contemplativa, nunca se podrán invocar para separarse de las hermanas: “No es sano amar el silencio y evitar el encuentro con el otro”⁴². El silencio y la soledad no es ausencia de todo lo que nos rodea, menos aún de las personas, sino otro modo de presencia. Aquí es importante tener presente que san Agustín explicará el *monos* de san Jerónimo del cual hace derivar el término *monje* en el sentido de *unus*, de tal modo que el monje es el que está profundamente unido al hermano, fundando de este modo el monacato sobre el modelo de la Iglesia primitiva (cf. *Hch* 4, 32), en la cual los creyentes vivían “*un-animis*”⁴³. El silencio y la soledad propios de la vida contemplativa han de suscitar en quien los vive en su dimensión positiva, la caridad, el amor por los otros.

C) Los medios de comunicación

La clausura también tiene mucho que ver con el uso de los medios de comunicación (cf. CO 168- 171). Su utilización está pidiendo un serio discernimiento (cf. CO 169). Ni cerrarse a ellos, como si fueran el demonio en persona, ni abrirse sin

⁴¹ Está claro que el silencio y la soledad así vividas no se reduce a la ausencia de palabras sino que está indicando una dimensión interior, es decir: al hacer callar los pensamientos, las imágenes, las rebeldías, los juicios, las mormuraciones que nacen del corazón, pues es “de dentro, del corazón del hombre, de donde salen los pensamientos perversos” (Mc 7, 21).

⁴² Cf. PAPA FRANCISCO, Exhort. Apost. *Gaudete et exultate*, 26.

⁴³ SAN AGUSTÍN, *Præceptum* 1, 2, 3-4.

el debido discernimiento ni la debida prudencia. El discernimiento indicará la justa medida en su utilización⁴⁴.

No sería conveniente invocar la clausura para “no querer escuchar nada o ver nada”. Pienso, por ejemplo, en las noticias. En una ocasión, a la pregunta “¿Deben entrar las noticias en el monasterio?”, el Papa Francisco respondió: “¡Deben!, pero no las noticias de los medios chismosos, sino las noticias, por ejemplo, de las guerras, de las enfermedades, de lo que sufre la gente. Por eso una de las cosas que jamás, jamás debéis dejar es un tiempo para escuchar a la gente”.

En este contexto el Papa sigue diciendo: “Siempre es importante la comunicación con el mundo: saber lo que sucede”. Y da la justificación: “Porque vuestra vocación no es un refugio, sino que es andar en el campo de batalla, es lucha, es llamar al corazón del Señor por aquella ciudad”⁴⁵.

En este tema como en casi todo lo que se refiere a la vida consagrada y contemplativa, la actitud que debería caracterizarnos es el discernimiento. El discernimiento evangélico, que es del que estamos hablando, nace de la experiencia del amor de Dios, de un Dios que está presente y activo en nuestras vidas, amándonos, cuidándonos, hablándonos. Es esa experiencia la que pone en marcha el discernimiento evangélico, despertando en quien entra en esa dinámica la pregunta clave del discernimiento: cómo responder al amor de Dios. El discernimiento evangélico es siempre fruto del amor que quiere responder concretamente al Amor con la máxima generosidad, la mayor fidelidad, el mayor servicio posibles. Sin esa experiencia se vive de rutina, de mero cumplimiento de normas, de mínimos y, desgraciadamente, de mediocridad.

El discernimiento, que “no es un eslogan publicitario, [que] no es una técnica organizativa, ni siquiera una moda de este pontificado”, tiene sus raíces “en un acto de fe [...] y se funda en la convicción de que Dios opera en la historia del mundo, en los acontecimientos de la vida, en las personas con las que me encuentro y que me hablan”⁴⁶. El discernimiento es una exigencia del Evangelio para todos los discípulos de Jesús y también para las contemplativas. Solo si entra en esta dinámica de escucha del Espíritu la vida contemplativa dejará de ser una realidad cerrada sobre sí misma, se abrirá “a la novedad, a las sorpresas de Dios”⁴⁷ y se convertirá en “signo que indica un camino, una búsqueda, recordando a todo el pueblo de Dios el

⁴⁴ PAPA FRANCISCO, *Encuentro con las religiosas y religiosos de la Diócesis de Roma*, 16 de marzo de 2015.

⁴⁵ *Idem*.

⁴⁶ PAPA FRANCISCO, *Discurso en la apertura del Sínodo sobre los jóvenes*, Vaticano, 3 de octubre 2018.

⁴⁷ Cf. *Idem*.

sentido primero y último de lo que él vive” (VDq 4), capaz de resultar un signo creíble para las nuevas generaciones.

En referencia a los medios de comunicación el papa Francisco en la VDq pide a las contemplativas:

“Os exhorto a un prudente discernimiento para que estén [los medios de comunicación] al servicio de la formación de la vida contemplativa y de las necesarias informaciones, y no sean ocasión para la distracción y la evasión de la vida fraterna en comunidad, ni nocivos para vuestra vocación o se conviertan en obstáculo para vuestra vida enteramente dedicada a la contemplación” (VDq I, 34).

Reconociendo la utilidad de los medios de comunicación para la formación y la comunicación, se pide, sin embargo, un “prudente discernimiento”, de modo que no pongan en peligro aspectos fundamentales de la vida contemplativa como la vida fraterna en comunidad y la misma contemplación. En este sentido los medios de comunicación tienen mucho que ver con la clausura del corazón, y con la soledad habitada por el Señor.

Si se lleva a cabo el “prudente discernimiento” que pide VDq, sobre la clausura en general y sobre el uso de los medios de comunicación en particular, sin duda que la clausura servirá para fomentar una nueva forma de relacionarse, alternativa a la que nos propone el mundo actual, con uno mismo, con Dios y con la misma creación. Y entonces la clausura podría convertirse en un verdadero signo profético. En cualquier caso nos encontramos ante uno de los desafíos fundamentales de la vida contemplativa en estos momentos. Responder adecuadamente a este desafío supone una formación sobre ellos. Usarlos para la formación o para otros fines, dependerá mucho de la formación que tengamos y demos a las nuevas generaciones⁴⁸.

d) Las dos formas de clausura

Hablamos de dos formas de clausura pues aunque en la VDq se habla de cuatro: la común a todos los religiosos, la monástica, la papal y la constitucional,

⁴⁸ Cf. COMODO VINCENZO, Vincenzo, *Cons@crati on line. Rotte per la navigazione dei religiosi in Internet*, Ancona, Milano 2006.

aquí nos interesan solo estas dos últimas, en cuanto que la clausura monástica es comparable a la constitucional (cf. CO 208-211).

Por lo que se refiere a la clausura papal se confirma lo establecido por el can. 667, 3 del *CIC* (cf. CO 185), mientras que la constitucional es la definida por las Constituciones aprobadas por la S. Sede. La diferencia fundamental es que mientras la primera “excluye tareas externas de apostolado” (CO 183), la segunda es aquella que a la vida contemplativa “asocia alguna actividad en favor del pueblo de Dios o practican formas más amplias de hospitalidad” (CO 204. 205).

Las novedades más importantes son dos. La primera es que cada monasterio, “tras un serio discernimiento y respetando la propia tradición y lo que exigen las Constituciones”⁴⁹, puede pedir a la S. Sede qué forma de clausura quiere abrazar, si es que pide una forma diversa a la que tiene en vigor” (VDq II, 10, 1)⁵⁰.

Sabido es que algunos monasterios basándose en que se dice del posible cambio de clausura, de la papal a la constitucional, se indica que la decisión se tome “tras un serio discernimiento y respetando la propia tradición y lo que exigen las Constituciones” (VDq, II, 101), no ven cómo se pueda cambiar si la tradición es de clausura papal y las Constituciones prevén solo esta forma de clausura. La clave está, una vez más, en el discernimiento que, como también ya hemos dicho, ha de hacerse a la luz del Evangelio, del propio carisma y de los signos de los tiempos, “leídos con los ojos de la fe” (Ctc I, 1). Esto evitará ceder a la tentación de lo que el papa Francisco llama “hacer arqueología o cultivar inútiles nostalgias” (Ctc, I, 1); evitará caer en la “psicología de la tumba”, convirtiéndonos en “momias de museo” (VDq, I, 1), y llevará, en cambio, a la “fidelidad creativa” a la cual desde hace años nos invita la Iglesia, reproduciendo “con valor la audacia, la creatividad y la santidad” de los fundadores, “como respuesta a los signos de los tiempos que surgen en el mundo de hoy” (VC 37). Y no por último es cuestión de coherencia con la forma de clausura que se elija (cf. VDq II, 10, 2).

⁴⁹ En este contexto es bueno recordar que la *Instrucción* no habla de revisión de las Constituciones, sino solo de adaptar algunos “artículos de las *Constituciones*”. Por otra parte, puesto que no es fácil adaptar las Constituciones, “pues las monjas no tienen expresiones de colegialidad como un Capítulo general”, la CIVCSVA, en carta del 28 de agosto de 2018 (Prot. N. Sp.R 5ª/2018), dejando siempre libertad para prever y proveer a la revisión de las Constituciones, “en las formas y los tiempos juzgados más oportunos”, ha sugerido “comenzar el proceso de discernimiento” que piden VDq y CO por la revisión de los estatutos de las Federaciones/Asociaciones. Por otra parte, no se olvide que la *Instrucción* no habla de revisión de las Constituciones, sino solo de “artículos de las *Constituciones*”.

⁵⁰ En la base de esta posible opción está el deseo de que haya coherencia entre la clausura elegida y la vida. Por eso la misma VDq afirma: “Una vez que se ha optado por una de las formas de clausura previstas, y que ésta haya sido aprobada, que cada monasterio se esmere en seguirla y viva según lo que conlleva” (VDq II, 10, 2).

Dado que la opción por una forma de clausura u otra será fruto del discernimiento hecho por cada monasterio, se trata de una opción que compromete a todas las hermanas en una fidelidad compartida. “Pasar de la referencia a la Orden de pertenencia a favor de lo concreto de la comunidad real y contextualizada es un salto mortal”⁵¹. Es esta una novedad importante de los dos documentos sobre la vida contemplativa femenina.

La otra novedad es que, tanto para las entradas como para las salidas de la clausura papal o de la constitucional es la Superiora mayor la que da permiso (CO 202, 203, 212, 216, 217) pues, aunque todas las monjas han de “tutelar, promover y observar la clausura papal”, corresponde a la Superiora mayor la “custodia directa” e “inmediata” de la clausura (CO 196. 173. 196).

Esta nueva legislación nos habla de una opción libre, consciente y fiel. Es importante notar que ni *VDq* ni *CO* hacen una valoración sobre una u otra forma de clausura. A partir de ambos documentos no hay una forma de clausura que tenga un valor intrínseco mayor en sí misma⁵². La *VDq*, como la *CO*, devuelven a las monjas la libertad de elección, y de este modo la comunidad ya no es la suma de individuos, sino expresión de personas en camino de búsqueda y discernimiento. Tanto la *Constitución* apostólica como la *Instrucción* convocan a las contemplativas a escoger lo que sea más adecuado a la vida real de cada monasterio, sin que ello ponga en peligro la unidad de una Orden:

“La pluralidad de modos de observar la clausura en una misma Orden ha de ser considerada una riqueza y no un impedimento para la comunión, armonizando sensibilidad diversas en una unidad superior” (*VDq* I, 31).

Nada puede poner en peligro la santa unidad que debe caracterizar la vida consagrada y en particular la vida contemplativa. Lo contrario pondría en serio peligro la significatividad profética de esta forma de *sequela Christi*.

⁵¹ MICHAEL DAVIDE, *La protesta della vita contemplativa. Una sfida da cogliere*, EDB, Ferrara 2017, 16-17.

⁵² A nadie que conozca mínimamente la vida contemplativa se le escapa que en el pasado se definía la mayor radicalidad evangélica de vida con la radicalidad de la clausura. Gracias a *VDq* y a *CO* este criterio ha sido definitivamente superado. Se trata ahora de tomar conciencia de este cambio.

3.3. LAS FEDERACIONES

Dada la importancia que *VDq* y *CO* conceden a las Federaciones/Asociaciones⁵³ y las novedades que comporta la actual normativa, conviene que nos detengamos en estas estructuras de animación. La *CO* habla también de la Conferencia de monasterios de distintos Institutos, presentes en una misma región (cf. *CO* 9). Dichas Conferencias están pensadas para países donde es escasa la presencia de la vida contemplativa u otros países en los que los monasterios forman una Conferencia para una colaboración (especialmente en el campo de la formación), respetando siempre la índole propia de cada Instituto. En lo que sigue no me detendré sobre esta estructura de comunión, pues no es muy común.

a) Algunas notas históricas sobre naturaleza, competencia y objetivos de las Federaciones

No pocos se preguntan ¿cómo han nacido las Federaciones? ¿Cuáles son sus “competencias” y sus “objetivos”? Conviene, por tanto, hacer un brevísimo recorrido histórico.

Las Federaciones nacieron con *Sponsa Christi*. Según esta *Constitución apostólica*, las Federaciones nacen “para obtener una más fácil y conveniente distribución de los oficios, un tránsito temporáneo útil y muchas veces necesario, por varias causas, de las Religiosas de uno a otro monasterio, una mutua ayuda económica, una coordinación de trabajo, una defensa de la observancia común y otros motivos de este género” (*SpC* 33).

Por otra parte, la Instrucción *Inter praeclara*, para la aplicación práctica de *Sponsa Christi* del 23 de noviembre de 1950, reafirma que las Federaciones han sido instituidas para superar los daños que pueden surgir del completo aislamiento de los monasterios, así como para promover el bien espiritual y material de los mismos.

⁵³ Sabido es que la *CO* equipara la Asociación a la Federación, todo ello para salvar la peculiaridad de algunos monasterios. Por este motivo, lo que digamos de las Federaciones es aplicable a las Asociaciones, salvo cuanto pueden legislar los estatutos de dichas Asociaciones, siempre aprobados por la Santa Sede (cf. *CO* 8). Algunos se preguntan cuál es la diferencia entre una y otra. Dada la definición de Federación que se da al n. 7 de *CO* y de Asociación que encontramos al n. 8 de la *Instrucción* bien se puede decir que entre una y otra no se dan diferencias importantes. En los documentos recientes de la S. Sede ambos términos son usados como sinónimos (cf. *VC* 59). De notar que *VDq* no utiliza nunca el término Asociación, mientras que *CO* lo utiliza solo en los nn. 8 y 13 y en las disposiciones finales. En el n. 13 se dice que “cuanto se dispone para las Federaciones de los monasterios es igualmente válido para las Asociaciones de los monasterios y las Conferencias de los monasterios”. Serán los estatutos de las Federaciones/Asociaciones los que especifiquen lo que comporta una Federación y lo que comporta una Asociación.

Perfectae caritatis estimulará las federaciones usando la expresión *pro rei opportunitate*, sin especificar quien valora esa oportunidad, si la S. Sede o si las comunidades (PC 22).

Vita consecrata a su vez señala que las Asociaciones y Federaciones han de ser *favorecidas* “como formas eficaces de coordinación y de asistencia para custodiar y promover los valores de la vida contemplativa. En efecto, tales agrupaciones pueden ofrecer una ayuda válida para resolver adecuadamente problemas comunes, como la oportuna renovación, la formación tanto inicial como permanente, la mutua ayuda económica y la reorganización de los mismos monasterios” (VC 59).

Finalmente, la *Verbi sponsa*, por su parte, define las Federaciones como “organismos de ayuda y de coordinación” entre los monasterios, particularmente en el campo de la formación, sin excluir la ayuda en la promoción de los valores de la vida contemplativa, la ayuda económica y la reorganización de los monasterios (cf. VC 27-30).

Este brevísimo recorrido histórico muestra como las Federaciones son desde un principio “estructuras de comunión” y no de gobierno⁵⁴. Por otra parte es importante señalar que en todos los textos citados se deja clara la autonomía de los monasterios “sui iuris”, aun cuando, según las interpretaciones, *Sponsa Christi* no excluía la posibilidad reservada de modo especial al juicio de la Santa Sede, de que la Federación pudiese comportar una cierta limitación de la autonomía de los singulares monasterios (Cf. *SpC* VII, 5, 1) o alguna cosa parecida a un gobierno centralizado (cf. *SpC* VII, 5, 2). También aparece claro que las Federaciones deben ser aprobadas por la Santa Sede (cf. *SpC* 33).

La *VDq* y la *CO* se ocupan ampliamente de las Federaciones⁵⁵. La primera en I, 30 y II, 9, 1. La segunda del n. 86 al 148. En ambos documentos la Federación conserva el carácter de “estructura de comunión”, y no de gobierno, “entre los monasterios que comparte el mismo carisma” (*VDq*, I, 30; *CO* 86). También se mantiene el principio que ya aparecía en *Sponsa Christi*, a decir, que las federaciones son aprobadas por la Santa Sede: “La Santa Sede tiene la competencia

⁵⁴ Para evitar confusión es bueno especificar la diferencias entre Federaciones/Asociaciones y Congregaciones. Las principales diferencias entre unas y otra son: Las Federaciones/Asociaciones, a diferencia de las Congregación, no son un Instituto religioso; no son estructuras de gobierno, sino estructuras de comunión entre monasterios autónomos; no tienen una Presidenta que sea, en cuanto tal moderadora suprema o superiora mayor;; no tienen un Capítulo general, máxima autoridad de un Instituto (cf. *CIC* can. 631, 1).

⁵⁵ Sobre las Federaciones, cf. PEPE, ORAZIO, *Le Federazioni dei monasteri fra presente e futuro, in Vita Consacrata in comunione. Atti dell'Incontro internazionale, Sequela Christi*, 2016/01319ss.

exclusiva de erigir, suspender, unir y suprimir las Federaciones de los monasterios de monjas” (CO, 88, cf. 86). La S. Sede tiene también la competencia para aprobar los estatutos de una Federación (cf. CO 9)⁵⁶.

La novedad más importante de *VDq* y *CO* en relación con los documentos precedentes que se ocupaban de las Federaciones es que éstas ahora son “inicialmente” obligatorias (*VDq* 9, 1; *CO* 93), salvo casos de especial dispensa reservados a la S. Sede, que debe valorar dicha petición con “un adecuado discernimiento antes de conceder la salida de una Federación” (*CO* 93; cf. *VDq* II, 9, 1), o de ser dispensados de entrar en una estructura de comunión, existente o nueva.

Esta obligatoriedad se debe a que la experiencia vivida a partir de la institución de las Federaciones ha sido en su globalidad positiva y de gran importancia para ayudar a las monjas a vivir su vocación contemplativa y para superar un aislamiento que en muchos casos podría llevar a la muerte.

Esto comporta, para los monasterios no federados, un compromiso nuevo para acoger con docilidad, humildad y abandono filial y confiado en la Iglesia que piensa que las Federaciones deben ser obligatorias. Como todo lo nuevo al principio puede costar, pero, teniendo en cuenta la experiencia de estos años, no podemos desconfiar de la bondad de esta práctica.

b) Finalidad de las Federaciones

La federación ha sido instituida, en primer lugar, para evitar el aislamiento de un monasterio. Ya lo decía abiertamente la *VDq*: “La Federación es una importante estructura de comunión entre los monasterios que comparten el mismo carisma para que no se queden aislados” (*VDq* I, 30). Al mismo tiempo, conforme a la *Instrucción CO* y a los propios estatutos, “en la especificidad del propio carisma”, la Federación “promueve la vida contemplativa en los monasterios, garantiza su ayuda en la formación inicial y permanente, como también en el intercambio de bienes materiales” (*CO* 92; cf. *VDq* I, 30; II, 9, 3).

Siempre dependiendo de los estatutos federales, los fines generales y los beneficios de las Federaciones se podrían sintetizar en: ayuda fraterna en todo lo que se refiera a la vida de un monasterio; en la posibilidad de crear casas comunes

⁵⁶ En caso que no fueran del mismo carisma se trataría de *Conferencias de contemplativas*, como es el caso de las que existen en Polonia o en USA, por lo menos.

de formación; en la posibilidad de intercambiar monjas, principalmente para ayuda en los servicio de gobierno y de la formación y en la posibilidad de transferir monjas de un monasterio a otro.

c) Número de monasterios para constituir una Federación

No se precisa el número de monasterios para erigir una federación, pues depende de muchas circunstancias. En cualquier caso ha de considerarse que la estructura de la Federación prevé una Presidenta y un Consejo federal compuesto por cuatro consejeras (CO, 123), una ecónoma federal (CO 142), y una secretaria general (CO 148), encargo que se puede confiar también a una monja del Consejo. No se debe olvidar tampoco que es bueno que una vez erigida canónicamente, la Federación se convierte en “una persona jurídica pública en la Iglesia” con todo lo que ello comporta (cf. CO 97), se solicite también el reconocimiento jurídico en el ámbito civil, con una sede legal en uno de los monasterios que la componen (CO, 94). Esto está requiriendo un número suficiente de monasterios.

Normalmente las Federaciones son constituidas por cercanía geográfica, pero se puede tener en cuenta también la “afinidad de espíritu y de tradiciones” (VDq II, 9, 2). Este criterio ha sido oportunamente reafirmado por la CO en el n. 87. lo que justificaría que la CIVCSVA pudiese hacer un discernimiento apropiado en cada caso.

d) Estatutos federales

Cada Federación se rige por estatutos propios que han de ser aprobados por la Santa Sede. Dichos estatutos no solo deben conformarse a cuanto establecen la VDq y la CO, si no que han de tener en cuenta “el carácter, las leyes, el espíritu y las tradiciones propias del Institutos que al que pertenecen” (CO 91)⁵⁷.

Esta precisión deja la puerta abierta a la pluralidad de formas de las federaciones, sobre la base de la diversidad carismática y se mantiene en plena continuidad con VDq que potencia lo propio de cada familia carismática.

e) El fondo económico

La CO, teniendo en cuenta la realidad de muchos monasterios en necesidad (no solo en territorios de misión), ve la conveniencia de un “fondo económico” (caja federal), cuya finalidad es: “ la comunicación de bienes” entre los monasterios (cf.

⁵⁷ Téngase presente cuanto se dice en la nota 47 en la que se hace referencia a la carta de la CIVCSVA del 27 de agosto 2018.

CO 98), y que se puedan realizar las “finalidades federativas”: formación, las necesidades de subsistencia y de salud de las monjas, el mantenimiento de los edificios y el sostenimiento de nuevas fundaciones (cf. CO 101)⁵⁸. Todo ello justifica la existencia del “fondo económico”, también como expresión de solidaridad entre los monasterios.

Dicho fondo se nutre de donaciones voluntarias por parte de los monasterios y bienhechores, y con otras aportaciones, como la venta de monasterios suprimidos⁵⁹ o monasterios extinguidos (cf. CO 99; 102; 109)⁶⁰.

En cuanto a la gestión, el “fondo económico” es administrado por el Consejo federal, presidido por la Presidenta federal, que cuenta con la colaboración de la ecónoma federal (cf. CO 103).

La Presidenta federal

La CO se ocupa del servicio de la Presidenta federal del n. 110 al 122. Nada se dice en relación con el tiempo por el cual es elegida. Según las *Normas sobre la Federación* publicadas por la CIVCSVA en el 1974⁶¹ el tiempo es de seis años, con la posibilidad de ser reelegida por otros seis años. En cualquier caso los estatutos federales pueden prever diversamente, como ya es el caso actualmente.

Hablando de la Presidenta federal, es importante comenzar haciendo notar que “no es una superiora mayor” (CO 110). Dicho esto, también es necesario notar que la Instrucción CO le atribuye funciones que hasta ahora eran propias de un Superior mayor, para lo cual ha sido necesario derogar algunos cánones del CIC con aprobación específica del Santo Padre en cuanto “legislador supremo” (cf. CO conclusión).

⁵⁸ Con estas indicaciones se amplían los objetivos confiados a las Federaciones.

⁵⁹ Es importante notar que derogando el can. 638, 4, ya no es necesario el consentimiento del Obispo para la validez de una enajenación u otro acto por el cual la situación patrimonial del Monasterio podría sufrir un daño, basta el permiso de la Santa Sede (CO 108). Por otra parte, sobre la repartición de los bienes del monasterio suprimido o extinguido se ha de observar cuanto se dice en CO, nn. 72-73.

⁶⁰ Es importante recordar que la economía de un monasterio, como del resto la economía de las distintas formas de vida consagrada, ha de estar al servicio del carisma y de la misión del Instituto. Sobre el particular, cf. RODRÍGUEZ CARBALLO, JOSÉ, *Carisma e opere proprie alla luce del Magistero di Papa Francesco*, en *Nella fedeltà al carisma ripensare l'economia*, LEV, pgs. 15- 44.

⁶¹ Cf. *Comentarium pro religiosis et missionariis* 55 (1974) 365-377.

a) *Co-visitadora*

Derogado el can. 628, 2, 1, la *Instrucción* establece que la Presidenta federal, en calidad de “co-visitadora”, realizará la Visita canónica, junto al Visitador u Ordinario del monasterio (Obispo o Superior regular):

“En el tiempo establecido [la Presidenta federal] acompaña al Visitador regular en la visita canónica a los monasterios federados como co-visitadora” (CO 111), a excepción de la visita al propio monasterio. En este caso debe “delegar” en una Consejera federal (CO 112)⁶².

Se hace notar que esta Visita canónica no impide que la Presidenta federal pueda visitar los monasterios de la federación “cada vez que la necesidad lo requiera”, acompañada por una co-visitadora elegida por turno entre las Consejeras y por la Ecónoma de la Federación” (CO 113). Este tipo de visitas es distinto a las visitas “maternas o fraternas” que se deben acordar con la Superiora del monasterio (cf. CO 114).

En cuanto a la frecuencia de la Visita, no se establece un tiempo determinado, simplemente se dice “en el tiempo establecido” (CO 111) según las Constituciones del propio Instituto y que, por lo que me consta, en la mayoría de los casos, es cada vez que hay elección de abadesa o priora.

Hay que notar que el papel de la co-visitadora no es secundario o simplemente subsidiario. Al contrario, en el n. 115 de CO se habla de dos “servicios” muy delicados, de los cuales puede depender la vida de un monasterio. De hecho, a ella corresponde “indicar por escrito a la superiora mayor del monasterio las soluciones más adecuadas para los casos y situaciones que hayan surgido durante la visita”, y, al mismo tiempo, “informar de todo a la S. Sede”. Y todo ello, después de haber consultado al Consejo federal (cf. CO 125).

b) *Facultades particulares confiadas a la Presidenta federal en relación con los monasterios*

⁶² Es de notar como Santa Teresa, aun cuando habla del visitador (en aquel tiempo era impensable pensar a una visitadora), ya veía las ventajas de la visita hecha por una monja, pues dado que “el Superior no puede ver con sus propios ojos [lo que pasa dentro] y no puede hacer a menos de creer, todo queda como antes”, en *Modo de visitar los conventos*, 51, texto citado por SAVERIO CANISTRÁ, *Todavía sobre la Cor Orans...*, pg. 14.

El hecho de que en las visitas de las que habla el n. 113 la Presidenta sea acompañada por una Consejera y, sobre todo, por la Ecónoma federal da a estas visitas un carácter de revisión de la situación del monasterio, también desde el punto de vista administrativo.

En este contexto de revisión de la situación de la vida del monasterio, la *Instrucción*, teniendo presente que para mantener la autonomía una de las condiciones es “la real capacidad formativa” de un determinado monasterio (cf. *VDq* 4. 3. 4), establece que lo primero que en la visita se ha de tener en cuenta es la formación: “La Presidenta de la federación vigila particularmente sobre la formación inicial y permanente en los monasterios” y, en particular, sobre “las reales posibilidades que tiene el monasterio de asegurar o no la formación inicial” (*CO* 117).

Junto con la formación, la Presidenta ha de “vigilar” sobre la real autonomía de un monasterio, informando, si viniera a faltar, a la S. Sede (*CO* 121), y sobre la coherencia de la vida de un monasterio con el carisma del Instituto al que pertenece, de lo cual también debe informar a la S. Sede (*CO* 117).

Aunque no se diga expresamente, dado que es oportuno que la Presidenta sea acompañada por la Ecónoma federal, se sobreentiende que la Presidenta debe “vigilar” sobre la gestión de los bienes del monasterio y, en particular, sobre la economía.

c) Facultades particulares confiadas a la Presidenta federal en relación con la vida de las Federaciones

La Presidenta federal no solo preside el Consejo federal, al que en muchas ocasiones debe o puede consultar, según señala la Instrucción *CO* o los estatutos federales (cf. *CO* 124- 132), lo que da a la animación de la federación un carácter sinodal, si no que a ella corresponde también:

- “Potenciar la formación a nivel federal y exigir la participación de quienes ejercen el servicio de la formación” (*CO* 118, cf. *VDq* II, 3, 3), en concreto:
- Poner en práctica la formación para las monjas llamadas “a ejercer el servicio de la autoridad” (*CO* 119; cf. *VDq* II, 7, 1);

- Elegir “los sitios más adecuados para realizar los cursos específicos de formación de las formadoras y sus colaboradoras, así como para quienes son llamadas a ejercer el servicio de la autoridad, estableciendo la duración de dichos cursos” (CO 120; cf. *VDq* II, 3, 4).

De todo ello se debe deducir que la *Instrucción*, como antes la *VDq* (cf. *VDq* 13-15), da mucha importancia a la formación de las monjas, bien consciente que de la formación que dan y reciben depende la significatividad de su vida y misión en la Iglesia y en el mundo. La participación en los cursos de formación organizados por la Federación para las formadoras y superiores es considerada por la *CO* como una obligación. Corresponde a la Presidenta exigir la participación.

La Presidenta debe también tomar parte en el discernimiento cuando la Superiora mayor de un monasterio niega a una monja la autorización para pasar a otro monasterio del mismo Instituto (CO 122).

Y puesto que la Federación es siempre estructura de animación y cada monasterio conserva su autonomía, a no ser que ésta venga a menos por los motivos que señala esta *Instrucción*, y la Presidenta no es, en cuanto tal, superiora mayor, ésta debe informar oportunamente de todo ello a la Santa Sede (cf. CO 118. 119. 121. 122).

Comprendo que la *Instrucción* pone sobre la Presidenta no poca responsabilidad y que ante ello haya cierto miedo a asumir dicha responsabilidad, pero la situación de los monasterios y la alta misión encomendada a las contemplativas (cf. *VDq* I, 6) está pidiendo este tipo de animación.

3.3.1 El Consejo y los otros oficios federales

a) *El Consejo federal*

La Presidenta federal, en el ejercicio de sus funciones, es asistida por un Consejo compuesto por cuatro consejeras profesas solemnes, elegidas durante la Asamblea federal por seis años⁶³, salvo que en los estatutos de la federación se legisle diversamente. La Presidenta, como ya hemos dicho, anima la federación con

⁶³ Los estatutos de la Federación podrán especificar otros requisitos para la elección, como la compatibilidad con otros oficios.

la ayuda de las Consejo, del cual, como se especifica en los nn. 125- 126. 128, para ciertos asuntos debe escuchar el parecer.

Por lo que se refiere a la economía según la CO tiene una gestión colegial, en cuanto “es gestionada por el Consejo federal, presidido por la Presidenta federal, que cuenta con la colaboración de la Ecónoma general” (CO 103). La Instrucción determina que para “los gastos y los actos de administración extraordinaria es necesaria la autorización del Consejo federal y de la Asamblea federal, según el valor del importe, establecido en el derecho propio” (CO 105). Lo mismo se dice “para la validez de la venta y de cualquier otro negocio por el cual la situación patrimonial de la federación pudiera sufrir daño” (CO 107). Para la venta “de cosas preciosas por su valor histórico y artístico”, en cambio, “se requiere además la autorización de la S. Sede” (CO 106).

b) La Ecónoma federal

La Ecónoma federal, elegida en la Asamblea federal por seis años (cf. CO 142-143), tiene la tarea de administrar la caja federal, vigilar y acompañar las comunidades en lo referente a la administración de sus bienes. Para designar la ecónoma federal se ha de tener en cuenta la “complejidad de las situaciones económicas y administrativas”, por lo cual es necesaria una formación adecuada y no se excluye “la colaboración de profesionales externos”⁶⁴, previo discernimiento de las personas y de las modalidades con las cuales se realiza dicha colaboración.

c) La Secretaria federal

La Secretaria federal es nombrada por la Presidenta por un período de seis años (CO 144). Es un oficio que puede ser desempeñado por una Consejera y sería conveniente que residiera en la misma casa indicada como sede legal de la federación, que debe tener también el archivo (CO 145). La Secretaria general es la archivista de la federación y la secretaria del Consejo.

d) La Formadora federal

Dada la posibilidad de erigir “una casa de formación inicial común a varios monasterios” (cf. VDq 3, 7) para asegurar una formación de calidad y “la ayuda en la formación inicial” (CO 92) por parte de la federación, se prevé que sea nombrada

⁶⁴ CIVCSVA, *Economía al servicio del carisma y de la misión*, n. 66.

una Formadora federal. Dicho nombramiento es hecho *ad nutum* por la Presidenta, con el consentimiento del Consejo (CO 148).

e) El Asistente religioso

Aun cuando la *Instrucción* no se pronuncia sobre la obligatoriedad de que cada federación tenga un Asistente, se presupone, y es probable que la CIVCSVA lo requiera para aprobar los estatutos federales.

El Asistente es nombrado por la S. Sede, *ad nutum Sanctae Sedis* (CO 153), pero la federación tiene la prerrogativa de presentar tres candidatos (cf. CO 152. 154), para la cual es necesario tener presente el Decreto de la Congregación del 8 de septiembre de 2012.

El Asistente es una especie de “delegado” de la Santa Sede ante la Federación y no ante los monasterios (CO 149). Ha de responder de su servicio ante la Congregación y no ante la federación, presentando cada año “un breve informe sobre su gestión, sobre el funcionamiento de la federación, señalando posibles situaciones particulares”. Al final de su servicio ha de presentar a la S. Sede un “informe con mayores detalles sobre el estado de la Federación” (CO 155).

Es importante tener presente que el Asistente “participa en cierta medida de la jurisdicción de la S. Sede”. Por este motivo debe ser un presbítero (CO 150).

Puesto que “no es un superior mayor”, su misión es la de colaborar con su consejo con la Presidenta de la federación, particularmente en lo que se refiere a “la formación a nivel federal” y otros asuntos “de mayor importancia”. Entre otros servicios que se le pidan, el Asistente ha de hacer todo lo posible para favorecer el “genuino espíritu del Instituto” (CO 151).

Según la Instrucción, el Asistente forma parte de la “comisión ad hoc” que el Dicasterio puede nombrar con el fin de cerrar un monasterio (cf. CO 69).

4.- LA FORMACIÓN

Ya hemos dicho que tanto la *VDq* como la *CO* dan mucha importancia a la formación de las monjas⁶⁵, haciendo explícita referencia a la formación específica para las superiores, las formadoras y las candidatas y, dada la complejidad hoy de la administración, se presupone también la formación de las ecónomas. Todo ello, además de insistir en la formación permanente de todas las hermanas. Como se pedía en la *VDq*, la *CO* ofrece disposiciones concretas sobre las indicaciones contenidas en la mencionada Constitución apostólica.

El tema de la formación en la *CO* se articula en tres secciones: principios generales sobre la formación nn. 221- 230), la formación permanente (cf. nn. 231- 249) y la formación inicial (cf. nn. 250- 289).

a) Principios generales

En cuanto a los principios generales, la Instrucción hace referencia a los principios ya expuesto en otros documentos del magisterio, a partir de la publicación de *Vita consecrata*⁶⁶: carácter continuo de la formación, que no se reduce ni al tiempo de la formación inicial, ni a actividades puntuales de formación permanente o *aggiornamento* (cf. *CO* 223, 231); la exigencia de una formación personalizada e integral, que abarque todas las dimensiones de la persona, sin olvidar los más elementales y básicos (cf. *CO* 224- 228); y la orientación cristológica del camino formativo que, profundizando en la vocación bautismal, tiende a la asimilación de los sentimientos de Cristo hacia el Padre (cf. *CO* 222).

b) Formación permanente

La *Instrucción* subraya con fuerza la importancia de la formación permanente, verdadero “humus” de la formación inicial, como ya había hecho *VDq*. Ésta ha de considerarse prioritaria en la vida de una comunidad, así como en el proyecto personal de vida de cada monja. Sin formación permanente nunca se dará una adecuada formación inicial.

En el n. 247 de *CO* se hace referencia al posible excesivo de trabajo que dificultaría seriamente el que se pueda realizar un proyecto de formación

⁶⁵ La *CO* le dedica 70 números, del 219 al 289, y la *VDq* presenta la formación como el primer tema de discernimiento y de revisión dispositiva (cf. *VDq* I, 13-15; II, 5, 2ss). Sobre la formación de las monjas, c f. BERBIERO FERMANDA, *La Formazione nei Monasteri: eredità del passato e prospettive di futuro*, en *Vita Consacrata in comunione. Atti dell'incontro Internazionale*, 2016/01, 260ss.

⁶⁶ Creemos que cuanto se dice en *Vita consecrata* sobre la formación (cf. n. 65ss) sigue manteniendo plena actualidad.

permanente adecuado a las condiciones actuales de las contemplativas. Sin minusvalorar la importancia del trabajo, que hace a la contemplativa colaboradora del Dios creador y partícipe de la condición de los pobres (cf. *VDq* I, 32), se ha de evitar que el trabajo “sea absolutizado” y dificulte las exigencias de la vida contemplativa en todas sus exigencias.

“Es tarea de cada una [de las monjas] encontrar un justo equilibrio en la entrega de sí a través del trabajo, para que el mismo se viva como un servicio sereno y gozoso a Dios y a la comunidad. Y es tarea también de la comunidad estar atenta para que ninguna tenga que cargar con trabajos particularmente pesados que absorban las energías de la mente y del cuerpo, en detrimento de la vida espiritual. El trabajo “llega a ser peligroso cuando se absolutiza y atrapa la atención en detrimento del espíritu”.

Se trata siempre de armonizar todas las dimensiones propias de la vida contemplativa. Un aspecto éste al que se debe prestar la debida atención en el proyecto de vida comunitario y personal.

La *Instrucción* insiste en que el objetivo último de la formación permanente no es tanto el de adquirir conocimientos intelectuales solamente, sino el de “nutrir y custodiar la fidelidad, tanto de cada una de las monjas, como de la comunidad [...] para que la persona consagrada pueda expresar en plenitud el propio don en la iglesia, según un específico carisma” (CO 233).

La formación mira al crecimiento de la persona en cuanto tal y a su conversión. En otros términos, la formación permanente debe ser un instrumento privilegiado para cuidar la propia vocación. Sin ese cuidado se cae necesariamente en la *a-cedia* (falta de cuidado), en la rutina, el descontento y en la falta de “mística”, entendida ésta como motivación⁶⁷. Por este motivo, en la *Instrucción* se reafirma el principio de que el lugar habitual de la formación es la vida de la comunidad en el día a día, hecha de oración y trabajo, sobre todo de las relaciones con Dios y con las hermanas (cf. CO 235).

Entre los muchos **instrumentos de formación permanente**, la CO vuelve sobre el “proyecto comunitario de vida” (cf. CO 170, 232, 238,), sobre el cual ya había

⁶⁷ La acedia era uno de los elementos fundamentales del discernimiento vocacional en los primeros monjes y debería seguir siendo un criterio para discernir hoy en día las vocaciones. El papa Francisco dedica amplio espacio a esta enfermedad que parece bastante extendida entre los evangelizadores y, como no, en la misma vida consagrada. (cf. *Evangelii gaudium*, 81- 83).

hablado ampliamente la *VDq* (cf. I, 3, 1; 6, 1; 7, 2; 13); proyecto que no se reduce a un simple horario o reglamento, como ya expuse en otra sede⁶⁸. Este proyecto debe abarcar los doce aspectos de la vida contemplativa indicados en la *VDq*, adaptándolos al propio contexto cultural, histórico y geográfico. En su elaboración deben participar todas las hermanas. Será un modo para favorecer la responsabilidad de cada una de ellas. Solo así, el proyecto comunitario de vida será expresión de una comunidad/fraternidad dinámica y viva.

En todo lo que se refiera a la formación permanente la Instrucción apoya decisivamente la colaboración entre diversas comunidades (cf. *CO* 241). Las experiencias de otras comunidades y su intercambio ayudará a iluminar y enriquecer la vida del propio monasterio y ahuyentará el peligro de la auto referencialidad.

c) *Formación inicial*

En lo relacionado con la formación inicial, la *Instrucción* ofrece algunas indicaciones generales sobre la articulación de las distintas etapas formativas y su duración (cf. *CO* 251- 253), sobre el discernimiento de las vocaciones, particularmente las que provienen de otros países (cf. *CO* 254- 257), y sobre los requisitos para que un monasterio pueda ser casa de formación inicial (cf. *CO* 258-261).

La duración del período de formación se extiende de 9 años como mínimo a 12 como máximo (cf. *CO* 253; cf. *VDq* I, 15). Los tiempos de formación se distribuyen como sigue: Aspirantado 1 año, prorrogable por otro año⁶⁹; postulante 1 año, prorrogable otro año; noviciado 2 años, del cual el segundo es el canónico; votos temporales 5 años⁷⁰, prorrogables según el can. 657, 2, sin que se superen los doce años de formación inicial (cf. *CO* 288)⁷¹. Dado que según la disposición final la *Instrucción* se aplica a todos los monasterios “a partir de su publicación” se sigue que tales normas se deben aplicar también con las candidatas actualmente en

⁶⁸ RODRIGUEZ CARBALLO, JOSÉ, *Vultum Dei quaerere: una oportunidad para crecer en fidelidad creativa y responsable*, LEV, Ciudad del Vaticano 217, pg. 62.

⁶⁹ De notar que esta etapa antes no era obligatoria. Es bueno recordar que durante esta etapa no es conveniente que la aspirante esté todo el año dentro del monasterio (cf. *CO* 263).

⁷⁰ A no pocos este periodo de tiempo les parece demasiado largo. Es verdad que la *CO* es más taxativa que la *VDq* en este particular (cf. *VDq* II, 3,15; I, 15). De todos modos la Instrucción parte de la experiencia de tantos abandonos también en la vida contemplativa en estos últimos años.

⁷¹ De notar que para los Institutos seculares el *CIC* ya prevé 5 años antes de incorporación definitiva (cf. can. 723, 2).

formación, a no ser que hayan sido aprobadas ya para la profesión solemne. En este caso vale el principio *tempus regit actum*, el tiempo rige el acto⁷².

Por lo que se refiere al discernimiento vocacional, la *Instrucción* insiste en un discernimiento “sereno y libre de la tentación del número y de la eficacia” (CO 254). En todo momento se ha de tener en cuenta el bien de la persona y la búsqueda de la voluntad de Dios sobre ella. Cada candidata ha de conocer las exigencias de la vida contemplativa y la comunidad ha de conocerla suficientemente antes de darle la profesión definitiva. Las prisas son malas consejeras.

Sobre la acogida de candidatas de otras culturas el discernimiento ha de ser todavía más exigente preguntándose ¿por qué y para qué son llamadas?, y ¿por qué vienen? En cualquier caso es importante tener en cuenta las llamadas de atención del Santo Padre a no caer en la “trata de novicias” o en “la inseminación artificial” solo para mantener en pie un monasterio: “Hay que evitar, de forma absoluta, el reclutamiento de candidatas de otros países con el único fin de salvaguardar la supervivencia del monasterio” (VDq II, 3, 6; CO 257)⁷³. Un caso muy distinto es cuando se acogen candidatas de otros países para “difundir en el futuro la vida monástica en Iglesias particulares donde no está presente esta forma de seguimiento de Cristo” (CO 256).

En cualquier caso, trátase de extranjeras o de candidatas del propio país, es siempre válido lo que ya decía VDq: “Los monasterios prestarán especial atención al discernimiento espiritual y vocacional, asegurarán a las candidatas un acompañamiento personalizado y promoverán itinerarios formativos adecuados” (cf. VDq II, 3, 1). En el caso de las comunidades internacionales y multiculturales se ha de prestar todavía mayor atención a esos itinerarios formativos (cf. CO 255).

En la formación inicial se debe cuidar adecuadamente la formación humana, con todo lo que conlleva también en la dimensión afectiva y sexual, y la formación cristiana de base (cf. CO 262, 265, 266, 272, 274).

Finalmente, cabe subrayar que, para asegurar una formación de calidad, tanto la VDq como la CO prevén casas de formación inicial a varios monasterios (cf. VDq II, 3, 7; CO 259).

⁷² Aquí se puede aplicar el can. 1313, 1.

⁷³ La VDq pide que “se elaboren criterios para asegurar que esto se cumpla” (VDq 5). En esta elaboración podrían tener un papel importante de las Federaciones y Congregaciones monásticas..

5.- A MODO DE CONCLUSIÓN

Soy muy consciente que no he presentado la *CO* en todos sus aspectos. Tampoco era mi pretensión. Me he limitado simplemente a hacer algunos subrayados que considero más importantes. Soy muy consciente, también, de que la aplicación de *CO* no será fácil. Necesitaremos tiempo para asimilar correctamente cuanto piden estos documentos.

También soy consciente de que con la publicación de *VDq* y de *CO* no ha terminado la reflexión. Ésta debe continuar siempre abierta, pues la vida no se detiene, tampoco la vida contemplativa. A esto podría ayudar mucho la *Comisión Internacional de las monjas* que debe ser aprobada por la S. Sede y que tiene como finalidad el “favorecer el estudio de temas relativos a la vida contemplativa en relación con el propio carisma” (*CO* 96).

Una tercera convicción es que la vida consagrada, también la contemplativa, necesita *centrarse, concentrarse y des-centrarse*. La *VDq* y la *CO* es lo que pretenden: ayudar a la vida contemplativa femenina a tener cada día más vida y ser más consagrada.

Considero muy oportuno recordar un pensamiento de san Ireneo. Este Padre de la Iglesia afirma: “la tradición [...] es un licor que hace rejuvenecer el vaso que lo contiene”⁷⁴. Pienso también que son muy oportunas las palabras de Santa Teresa poco antes de morir: “Es tiempo de caminar”⁷⁵, y también las de san Francisco: “Yo he hecho mi parte. El Señor os enseñe la vuestra”⁷⁶.

Siento que el Señor dice hoy a todos los consagrados y, en este preciso momento a las contemplativas: *Manos a la obra, no tengáis miedo*.

⁷⁴ SAN IRENEO, , *Contra las herejías*, III, 24, 1.

⁷⁵ Palabras de SANTA TERESA antes de morir transmitidas por la Beata Ana de San Bartolomé en su obra *Últimas pasiones de la vida de Santa Teresa*.

⁷⁶ SAN FRANCISCO, *Vida segunda*, 214.